



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Admite Contestación de la Demanda  
Declara Ineficaz Llamamiento en Garantía

**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Médica

**Demandante:** Ana Débora Montes Espinal y Otros

**Demandada:** Caja de Compensación Familiar Fenalco  
Quindío Comfenalco Quindío – IPS Clínica  
La Sagrada Familia

**Radicado:** 63001-31-03-003-2020-00203-00

**Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

La entidad demandada, tras haber sido notificada por conducta concluyente, acercó escrito de contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, pieza que, una vez revisada, se estima satisface los presupuestos del artículo 96 del C.G.P, por lo que es del caso admitirla.

Atendiendo que el remitir de dicha pieza no envió copia de su escrito a los demás intervinientes, por secretaría se procederá a correr traslado de las excepciones formuladas.

Abordando otro asunto, se tiene que, por auto del 27-08-2021, se admitió el llamamiento en garantía realizado por la parte demandada con destino a Allianz Seguros S.A, La Previsora S.A Compañía de Seguros y Seguros Generales Suramericana S.A.

Tal llamamiento debía ser notificado a las precitadas organizaciones dentro de los seis meses siguientes a la notificación por estado de la providencia.

A esta altura, no obra en el plenario evidencia de que la parte interesada hubiere procurado la notificación de sus

llamadas en garantía, por lo que se impone declarar ineficaz el aludido llamamiento, tal como lo dicta el artículo 66 del C.G.P.

En otra arista, se tiene que el abogado Héctor Jaime Giraldo Duque, actuando en calidad de apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A y de La Previsora S.A, Compañía de Seguros, acercó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, frente al auto calendado al 27-08-2021 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía pretendiendo sea revocado debido a la ineficacia de este. Refiere, además, que fue notificado personalmente de dicha providencia el pasado 29-04-2022, esto es, más de seis meses luego de la emisión del auto.

Frente a lo anterior, estima el despacho que, mediante esta providencia se está declarando ineficaz el llamamiento en garantía respecto de todas las entidades que, en su momento, se ordenó, lo que implica que no harán parte del presente asunto y, en tal medida, por sustracción de materia, no hay lugar a tramitar el recurso formulado, unido a que, como se indicó líneas atrás, al despacho no ha arribado prueba de notificación del auto referido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la contestación de la demanda acercada por la Caja de Compensación Familiar Fenalco Quindío Comfenalco Quindío IPS Clínica la Sagrada Familia.

**SEGUNDO:** DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada con destino a Allianz Seguros S.A, La Previsora S.A Compañía de Seguros y Seguros Generales Suramericana S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**Juez**

[Estado # 072 del 20-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd426fe7810e707cf9ae01469a94364643ffb242997b40e2340457dc4a0b3991**

Documento generado en 18/05/2022 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>